



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-717
Radicado: 631304003001-2019-00382-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 392 y 372 del Código General del Proceso, y pendiente el proceso para fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone convocar a las partes, junto con sus apoderadas, para que concurran personalmente a este Juzgado **el día jueves cinco (5) de noviembre del 2020, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en la cual se intentará la conciliación. De no lograrse esta, se procederá a hacer el saneamiento del proceso, practicar interrogatorio a las partes, fijar el litigio, practicar pruebas, oír los alegatos de conclusión y dictar sentencia.

Se les advierte que, conforme el numeral 4 de la norma en cita, su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan – según el caso – las pretensiones de la demanda o las excepciones de fondo, además podrá incluso darse por terminado el proceso, a la parte o al apoderado que no concurra se les impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.

De conformidad con los lineamientos del Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia en mención se llevará a cabo a través de los medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, los interesados, podrán verificar el agendamiento de la audiencia por parte del Centro de Documentación Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Se les advierte a las apoderadas, que deberán garantizar la comparecencia a la audiencia de sus poderdantes y testigos.

El vínculo de la sala será compartido a través de correo electrónico de los apoderados judiciales una vez el Centro de Documentación Judicial, lo remita a este despacho judicial.

De conformidad con lo previsto en el Art. 392 ibídem, se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Parte Demandante:

1.1. Documentales: Ténganse como pruebas, los siguientes documentos aportados con la demanda, los cuales serán apreciados en el momento procesal oportuno, como son:

- a. Copia de la Escritura pública No. 176 del 7 de marzo de 1991
- b. Copia de la Escritura pública No. 723 del 19 de agosto de 1998
- c. Copia de la Escritura pública No. 185 del 16 de agosto de 2015
- d. Copia de la Escritura pública No. 637 del 2 de mayo de 2017
- e. Certificado de tradición del inmueble identificado con el No. 282-17299
- f. Certificado de tradición del inmueble identificado con el No. 282-17295
- g. Recibo de pago de predial año 2017 para la ficha catastral 020000930005000.
- h. Petición dirigida por el comité de vivienda social de Barcelona a planeación municipal fechado 31 de marzo de 2016
- i. Respuesta de planeación mediante el oficio número S.P.M 1115-16-16RE3235 del 15 de abril de 2016.
- j. Requerimiento de planeación mediante oficio S.P.M 116-16 del 15 de abril de 2016.
- k. Petición dirigida a Planeación municipal con fecha 10 de diciembre de 2018.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

- l. Respuesta de planeación mediante el oficio S.P.M 4021-18 del 13 de diciembre de 2018.
- m. Querella por perturbación a la posesión radicada el 21 de enero de 2019.
- n. Acta de no conciliación con fecha 29 de enero de 2019.
- o. Cámara de comercio del comité de vivienda social de Barcelona
- p. Certificado de avalúo catastral
- q. Fotos del lote.

1.2. Testimoniales: Con el fin de declaren sobre los hechos específicamente determinados en el acápite respectivo, se decreta la recepción de los testimonios de los señores Hernán Tafur Hernández, William Ocampo Román, Jorge Edier Sepúlveda Arreliano y Francedy Mora Vanegas.

2. Parte Demandada

2.1. Documentales

- a. Copia de los contratos de arrendamiento entre los señores Francenid Castaño Vega y Consuelo Castaño Vega.
- b. Declaración rendida ante el Notario Primero de Calarcá por la señora Marina Gil Vega.
- c. Declaración rendida ante el Notario Primero de Calarcá por el señor Jhon Jairo Ortiz Sabogal
- d. Copia de la licencia de construcción resolución No. 174 DEL 19 DE AGOSTO DE 206.
- e. Copia del impuesto predial del año 2020.
- f. Registro fotográfico del antes y después del lote 5 de la manzana J.
- g. Registro fotográfico de la habitación realizada.
- h. Copia del derecho de petición presentado por la señora Francenid Castaño Vega fechado 12 de julio de 2017 ante la Alcaldía de Calarcá.
- i. Copia del oficio enviado por planeación a la señora Francenid Castaño Vega fechado 2 de agosto de 2017.
- j. Copia de la queja por infracción urbanística, presentada el 22 de agosto de 2017 ante corregiduría de Barcelona, con copia a planeación y personería.
- k. Copia del oficio 085-CB fechado el 20 de 2018,
- l. Copia de auto interlocutorio del 14 de febrero de 2019
- m. Copia del comunicado enviado a la apoderada del querellante.
- n. Copia de solicitud de respuesta a queja y petición de infracción urbanística del 12 de marzo de 2018
- o. Planos topográficos.

2.2. Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio a la señora Gisel Andrea Sepúlveda para que absuelva interrogatorio que en forma oral le formulara la apoderada de la parte demandante.

2.3. Negación de prueba testimonial: Se niegan los testimonios de los señores Jhon Jairo Ortiz Sabogal, María Magnolia Isaza y Yolima Jakeline Castaño Mejía, por no reunir los requisitos del artículo 212 del C.G.P., pues no se determina concretamente los hechos objeto de la prueba.

2.4. Pericial. No se decreta la práctica de la prueba de inspección judicial con intervención de perito, toda vez que los hechos que se pretenden demostrar con dicha prueba, no son de interés para el proceso (Art.226 del C.G.P.).

3.Pruebas de oficio. Se decretan los testimonios de los señores Jhon Jairo Ortiz Sabogal, María Magnolia Isaza y Yolima Jakeline Castaño Mejía, quienes deberán comparecer a la audiencia que se llevará a cabo virtualmente, y la apoderada de la parte demandada, deberá garantizar su asistencia el día y la hora señalada, a través de un canal virtual.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Finalmente, por extemporánea se niega la petición que hace la procuradora judicial de la parte demandada, en el sentido de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, al Plan de Ordenamiento Territorial, al Registro de Tierras despojadas forzosamente Alcaldía de Calarcá, a la Fiscalía General de la Nación; y, al Incoder en liquidación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f464c3a924d15488166b67d19bc3da6446820abd9c2e94318b5bf56ec6580449

Documento generado en 10/08/2020 09:23:22 a.m.